

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/C10.3/2025

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con los artículos 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los numerales 6, 16 y 17 del Manual de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas, se reunió vía remota mediante la **Plataforma "Microsoft Teams"**, el Comité de Transparencia para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. (Presidenta del Comité)
2. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Responsable de la Unidad de Transparencia. (Integrante)
3. María Julia Prieto Sierra, Directora de Asuntos Jurídicos. (Integrante)
4. Claudia Alin Escoto Velázquez. Directora de Datos Personales. (Integrante)
5. Aarón Romero Espinosa, Titular del Órgano Interno de Control. (Integrante)
6. Laura Ingrid Escalera Zúñiga, Subdirectora de Archivos Institucionales. (Invitada Permanente)
7. Fernanda Gabriela López Lara, Subdirectora de la Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. (Secretaria Técnica del Comité)

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.

Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Por instrucciones la Presidenta del Comité, Miriam Soto Domínguez, se informó y se sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, así como la versión pública del expediente de recurso de revisión en materia de datos personales

identificado con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.DP.0130/2024, con motivo de un requerimiento emitido dentro del Juicio de Amparo 29/2025.

4. Asuntos generales.

5. Cierre de la sesión.

Una vez enterados los presentes del contenido del orden del día, se determinó aprobarlo.

3. **Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, así como la versión pública del expediente de recurso de revisión en materia de datos personales identificado con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.DP.0130/2024, con motivo de un requerimiento emitido dentro del Juicio de Amparo 29/2025.**

En fecha 11 de febrero 2025 se recibió en este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el oficio 6904/2025, por medio del cual se notificó el emplazamiento del **Juicio de Amparo 29/2025**, el cual está relacionado con el recurso de revisión en materia de datos personales identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.DP.0130/2024**, con el concepto de agravio único:

“...la negativa de dar información respecto del acta de averiguación previa 60406/68. De fecha 7 de febrero de 1968, respecto al señor Pedro Gómez Sevilla, iniciada por el Ministerios Público adscrito al hospital Rubén Leñero ubicad en el distrito Federal ahora Ciudad de México, de las cuales se informa que no existe registro alguno”, la que se considera contenida en “la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente INFOCDMX/RR.DP.0130/2024, relativa al recurso de revisión en materia de protección de datos personales, atribuida al Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”

En virtud de ello, el juzgado de distrito dictó una prevención con apercibimiento para que, acompañando al informe justificado rendido por esta autoridad se acompañara de una copia certificada del expediente **INFOCDMX/RR.DP.0130/2024**, en los siguientes términos:

“... acompañando en su caso copias certificadas, completas y legibles de las constancias necesarias para apoyar sus informes (específicamente todas aquellas que se tomaron consideración al emitir el acto reclamado); y, pronunciándose, en su caso, en relación con la representación que aduzca la parte promovente en términos del artículo 11 de la Ley de Amparo. Apercibidas que en caso de no rendir su informe con justificación, lo hagan sin remitir copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional, omitan referirse a la representación que, en su caso, aduzca la parte promovente de la demanda términos del artículo 11 de dicha ley, rindan su informe fuera del plazo de quince días que prevé el artículo 117 de la Ley de Amparo, o que no se advierta con certeza contra que

documentos fueron cotejadas, es decir, si las copias remitidas son constatadas contra originales, copias certificadas o copias simples **se hará acreedora a una multa de CIENTO VECESES el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, conforme a lo dispuesto en el artículo 260, fracción II, de la Ley de Amparo, y en atención a lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis. En la inteligencia de que cuando se trate de un órgano colegiado, dicha multa se impondrá a cada uno de sus integrantes, independientemente de que dicha multa se vaya duplicando con cada nuevo requerimiento que se les formule, al margen de que se hagan efectivas las multas a que se hagan acreedoras por el incumplimiento del requerimiento correspondiente, en virtud de que su actuación omisa o renuente provoca la dilación en la tramitación del presente juicio de amparo, lo que, como se precisó en párrafos precedentes, incide en la afectación en perjuicio de las partes de la garantía de justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 constitucional, aunado al hecho que provoca mayor gasto de recursos materiales y humanos del Poder Judicial de la Federación. En Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Amparo del Tercer Circuito, en la tesis III.1º.T15 K, que en la página dos mil trescientos cuarenta y cuatro aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, refiere: "COPIAS CERTIFICADAS. SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE SÓLO TIENEN VALOR que COTEJARON CON LOS ORIGINALES, INDICIARIO. Asimismo, resulta aplicable al caso, la tesis P./J. 17/97 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, Febrero de 1997, página 108, que en lo destacado señala: "PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGARSELAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO. El anterior requerimiento, obedece a que este órgano jurisdiccional estima que dichas constancias resultan trascendentes para mejor resolver el juicio de amparo en que se actúa...

... **En caso de exhibir documentación o información con el carácter de reservada o confidencial, deberán enviarla debidamente resguardada en sobre cerrado con la leyenda correspondiente a "información reservada", o "información confidencial", como parte de las medidas necesarias que les corresponde tomar para asegurar su custodia y conservación, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; aunado a que las documentales respectivas deberán llevar la leyenda que precisa el artículo 30 del Reglamento de la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior con base en el artículo segundo transitorio de la primera ley señalada, apercibidas que de no cumplir con lo anterior se entenderá que se trata del supuesto previsto en el último párrafo del propio artículo 30, esto es, que se trata de versiones públicas y, consecuentemente, se podrá ordenar que se incorporen al expediente electrónico quedando a disposición de las partes para su consulta, bajo la total responsabilidad de la parte que las exhiba, debiendo asumir las consecuencias legales que deriven de ello.**

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Amparo es obligación de este juzgado federal llevar a cabo la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, lo cual debido al sistema de escaneo de las constancias judiciales instaurado en los órganos jurisdiccionales, para su incorporación en el sistema electrónico de promociones y documentos del Poder Judicial de la Federación, debe realizarse, al recibirse las promociones en la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional correspondiente, esto es, previamente a que el secretario o la titular de este órgano analicen el contenido de la información respectiva, por lo que en ese momento la única forma de identificar este tipo información y no proceder a su

digitalización es que las partes la exhiban debidamente resguardada; en este orden de ideas, requiérase a las partes para que **en caso de exhibir documentación o información con el carácter de reservada o confidencial, la envíen debidamente resguardada en sobre cerrado con la leyenda correspondiente a "información reservada", o "información confidencial", como parte de las medidas necesarias que les corresponde tomar para asegurar su custodia y conservación, apercibidas de que en caso de remitir documentación que consideren de carácter reservado o confidencial y omitan remitirla debidamente resguardada, cualquier divulgación de información será atribuible únicamente a la parte que la hubiese exhibido, debido al incumplimiento de las medidas que se encuentran obligadas a observar, haciéndose además acreedoras a una multa de CINCUENTA VECES el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, fracción I, en relación con el 259 de la Ley de Amparo, y en atención a lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.**

En la inteligencia de que cuando se trate de un órgano colegiado, dicha multa se impondrá a cada uno de sus integrantes, independientemente de que se ubique en el supuesto del delito previsto en el artículo 262, fracción V, de la Ley de Amparo vigente, para cuya comisión se establece: una pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientas VECES el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y en atención a lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos y, en los demás previstos en las leyes aplicables."

Por tal motivo, la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, expuso ante el Comité de Transparencia del Instituto:

Buenas tardes, integrantes de este Comité de Transparencia y en atención a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 29/2025, relacionado con el recurso INFOCDMX/RR.DP.0130/2024, vistos los términos del apercibimiento decretado, para poder cumplirlo estrictamente y evitar cualquier sanción para este órgano garante y los servidores públicos que lo integran, se somete a este Comité la versión pública del expediente del recurso INFOCDMX/RR.DP.0130/2024, en la cual se suprimen los datos personales.

Para ello, se remitió a este Comité un listado de las fojas del expediente INFOCDMX/RR.DP.0130/2024, en las que se contienen datos personales a efecto de que son susceptibles de ser considerados información confidencial, respecto de los cuales este Instituto debe asegurar su custodia y conservación, por lo que se solicita a este Comité que, una vez analizado el listado y cotejado con las constancias que obran en el expediente INFOCDMX/RR.DP.0130/2024, se realice una versión pública para dejar constancia fehaciente de cuáles son

los datos personales que obran en el expediente del cual se entregará copia certificada al Juzgado Séptimo de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, en términos del apercibimiento decretado dentro del juicio de amparo 29/2025, para la defensa del Instituto y garantizar debidamente el resguardo de la información, dejando identificados los datos personales contenidos en la misma, para satisfacer a cabalidad la custodia y conservación en los términos decretados en el apercibimiento de mérito.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso a), fracción II; y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7 párrafo segundo; 21, 24 fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3 párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; los artículos segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, se determina:

PRIMERO. Confirmar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de los Datos Personales que se encuentran contenidos en el expediente de recurso de revisión en materia de datos personales identificado con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.DP.0130/2024, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar la versión pública del expediente de recurso de revisión en materia de datos personales identificado con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.DP.0130/2024 de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

Una vez realizada la exposición por parte de la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y al no haber participaciones, la presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia someter a votación la propuesta. El proyecto se aprobó por unanimidad a través del **Acuerdo 002/SE/CT-19-02-2025**.

4. Asuntos Generales.

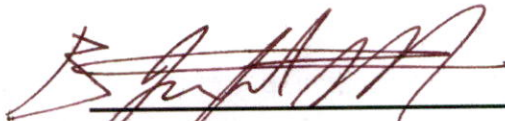
En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general.

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con doce minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se declara por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

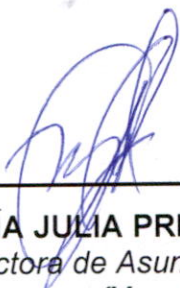
Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron.



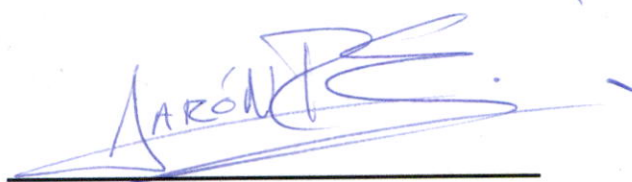
MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
Secretaria Técnica del Instituto
(Presidenta del Comité)



JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO
Responsable de la Unidad de Transparencia
(Integrante)



MARÍA JULIA PRIETO SIERRA
Directora de Asuntos Jurídicos
(Vocal)



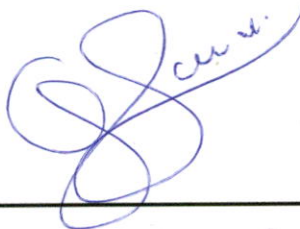
AARÓN ESPINOZA ROMERO
Órgano Interno de Control
(Integrante)



CLAUDIA ALIN ESCOTO VELÁZQUEZ
Directora de Datos Personales
(Integrante)



LAURA INGRID ESCALERA ZÚÑIGA
Subdirectora de Archivos Interinstitucionales
(Invitada Permanente)



FERNANDA GABRIELA LÓPEZ LARA
*Subdirectora de la Unidad de Transparencia,
Información Pública y Datos Personales*
(Secretaria Técnica del Comité)